



Huancayo, veintidós de marzo
Del año dos mil veintitrés.

Resolución Administrativa N°000228-2022-CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora **MARIA ESTHER QUISPE NAPANGA**, Juez Supernumerario del 10° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Resolución Administrativa Nro. 000143-2023-CED-CSJJU-PJ

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora Jueza solicita licencia sin goce de haber por los días 30 y 31 de enero de 2023, por motivos del estado de salud de su señor padre al haber contraído Covid -19 con internamiento en la segunda ola de la pandemia, encontrándose con secuelas de salud, motivo por el cual viajó de forma inesperada en avión a la ciudad de Lima el día sábado 28 de enero.

- Con Resolución Administrativa N° 000143-2023-CED-CSJJU-PJ, de fecha 02 de marzo del 2023, se dispone que la señora **MARIA ESTHER QUISPE NAPANGA**, Jueza Especializada Supernumeraria del 10° Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con presentar la documentación respectiva que sustente su solicitud de licencia sin goce de haber, en el **término de 48 horas**, bajo apercibimiento de denegarse la licencia solicitada en caso de incumplimiento.

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

- Conforme cargo de notificación la mencionada Resolución Administrativa N° 000143-2023-CED-CSJJU-PJ, de fecha 02 de marzo del 2023, fue notificada a su correo institucional el día 06 de marzo del 2023.

Cuarto.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora Jueza, ingresado por el Sistema de Gestión Documental el día 17 de marzo del 2023, precisa que ella es la persona que se encarga del cuidado de sus padres, vive solo con ello, la salud de su padre es inestable, por momentos se desvanece, es por ello que tuvo que viajar a la ciudad de Lima el día 28 de enero del 2023, por una descompensación, con baja de oxígeno, con la intención de llevar a su padre a un especialista para una cita en la clínica AUNA y/o SANNA, el mismo día sábado, situación que no se concretó debido a la coyuntura nacional por esos días, por la toma de manifestantes del Centro de Lima, Jr. Cuzco Nro. 1136, que adjunta recibo CAJ que acredita su domicilio, no pudiendo regresar su persona a la ciudad de Huancayo, vía carretera, se encontraba bloqueada la carretera central en diferente tramos, también la Oficina de Personal saco un comunicado, por esos días, trato de sacar cita para los días lunes o martes, ya que solo era virtual, adjunta captura de pantalla y confirmación de cita a través de su correo, para la atención de su señor padre, situación que no pudo concretar esos días, le fue imposible la movilización de su señor padre, por lo que solicita licencia sin goce de haber por motivos personales y ajenos a su voluntad por los días 30 y 31 de enero del 2023.

Quinto.- El artículo 6° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, en su artículo 9° establece que *“El procedimiento de concesión de licencias se inicia con la presentación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento”*.

Sexto.- El artículo 10° del citado reglamento señala: *“La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el Magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria,”*

Séptimo.- Por su parte, el artículo 14° del reglamento antes referido, señala que: *“Para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el magistrado deberá contar con más de un (01) año de servicio efectivo y remunerado en condición de titular, provisional o suplente”*.

Octavo.- Conforme correo institucional del Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, informa:



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

“... que la juez MARÍA ESTHER QUISPE NAPANGA tienen como tiempo de servicio como Juez de 5 años 10 meses y 24 días que detallo a continuación:

- Juez Supernumerario del Juzgado de Familia de Satipo (24/04/2017 al 11/10/2017)
- Juez Supernumerario del 1er Juzgado de Paz Letrado de Chilca (16/10/2017 al 11/01/2021)
- Juez Supernumerario del 10° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (12/01/2021 al 21/03/2023)

Por lo antes indicado la juez MARÍA ESTHER QUISPE NAPANGA cuenta **con más de un (01) año de servicio efectivo y remunerado en condición de juez supernumerario.**”

Noveno.- De lo informado por la Coordinación de Personal, se advierte, que la juez, cuenta con más de un año de servicios como magistrada en la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin tenga derecho a licencia sin goce de remuneraciones, conforme lo dispone el artículo 14 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, sin embargo se tiene que la Resolución Administrativa N° 000143-2023-CED-CSJJU-PJ, de fecha 02 de marzo del 2023, se dispone que la señora MARIA ESTHER QUISPE NAPANGA, Jueza Especializada Supernumeraria del 10° Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con presentar la documentación respectiva que sustente su solicitud de licencia sin goce de haber, en el término de 48 horas, bajo percibimiento de denegarse la licencia solicitada en caso de incumplimiento, le fue notificada conforme cargo de notificación la mencionada Resolución Administrativa N° 000143-2023-CED-CSJJU-PJ, de fecha 02 de marzo del 2023, a su correo institucional de la juez, el día 06 de marzo del 2023, habiendo transcurrido hasta la fecha de presentación del FUT por el que adjunta documentos, el día 17 de marzo del 2023, mas de diez días, con el argumento que se le comprenda ante la demora de la presentación de su escrito por el que adjunta documentos, debido a que no pudo revisar su correo a detalle ya que llegan todos los documentos institucionales, considerando que la primera semana de marzo del 06 al 13 de marzo se encontró de turno y siguiente semana con 19 audiencias programadas (del 14 al 17 de marzo), en el Juzgado de Violencia contra la Mujer.

Décimo.- De la revisión de autos, se tiene que la juez estuvo de turno del 06 de marzo al 13 de marzo del 2023, conforme Resolución Administrativa Nro. 2361-2022-P-CSJJU/PJ, del 02 de diciembre del 2022, que aprueba el cronograma de turno de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín, para el año judicial 2023, por ende téngase por admitido su presentación de documentos que acreditan el motivo de su licencia sin goce de haber, en merito al principio de informalismo que establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Implica una aplicación el principio de *in dubio pro actione* propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Es decir, puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común. Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas.

Décimo Primero. - Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, debe señalarse que éste dispone que la administración pública deba sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

Décimo Segundo. - Visto los autos, se tiene que la juez señala que solo ella es la persona que se encarga del cuidado de sus padres, vive solo con ello, la salud de su padre es inestable, por momentos se desvanece, es por ello que tuvo que viajar a la ciudad de Lima el día 28 de enero del 2023, por una descompensación, con baja de oxígeno, con la intención de llevar a su padre a un especialista para una cita en la clínica AUNA y/o SANNA, el mismo día sábado, situación que no se concretó debido a la coyuntura nacional por esos días, por la toma de manifestantes del Centro de Lima, Jr. Cuzco Nro. 1136, que adjunta recibo CAJ que acredita su domicilio, no pudiendo regresar su persona a la ciudad de Huancayo, vía carretera, se encontraba bloqueada la carretera central en diferentes tramos, también la Oficina de Personal sacó un comunicado, por esos días, trato de sacar cita para los días lunes o martes, ya que solo era virtual, adjunta captura de pantalla y confirmación de cita a través de su correo, para la atención de su señor padre, situación que no pudo concretar esos días, le fue imposible la movilización de su señor padre, por lo que solicita licencia sin goce de haber por motivos personales y ajenos a su voluntad por los días 30 y 31 de enero del 2023, que si bien se advierte el correo por el que confirma la cita en Sanna Centro Clínico Miraflores para el día 31 de enero del 2023, sin embargo conforme lo argumentado por la juez, no pudo acudir a tal cita su señor padre, porque le fue imposible la movilización, al respecto conformidad al artículo 34 de la Ley de Carrera Judicial, son deberes de los jueces, en mérito al numeral 5. *Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye inconducta funcional*, no obstante, lo acotado se tiene el Comunicado Nro. 007-2023-RR-HH de la Oficina de Personal, que comunica que los servidores que tengan dificultad de llegar a laborar, podrán realizar trabajo remoto, el mismo que deberá realizarse previa coordinación con jefe inmediato, comunicado de fecha 30 de enero del 2023, situación política que fue de conocimiento público.

Décimo Tercero. - Se tiene de los actuados, el boleto de viaje aéreo del día sábado 28 de enero del 2023, destino Jauja – Lima, por LATAM, de la juez, que de conformidad al Principio de Veracidad previsto en el artículo IV del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Procedimiento Administrativo General, que señala que *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”* los mismos que en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, por lo que estando a lo expuesto por esta única vez, se concederá con eficacia anticipada licencia sin goce de haber por salud, por los días **30 y 31 de enero del 2023**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo, sin perjuicio de recomendarse que dé cumplimiento a lo previsto en el Resolución Administrativa Nro. 018-2004-CE-PJ y el numeral 5) del artículo 34 de la Ley de Carrera Judicial.

Décimo Cuarto.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER por esta única vez, con eficacia anticipada** licencia sin goce de haber por motivo personal, peticionada por la señora **MARIA ESTHER QUISPE NAPANGA**, Juez Supernumerario del 10° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **30 y 31 de enero del 2023**.
2. **RECOMENDAR** a la señora **MARIA ESTHER QUISPE NAPANGA**, Juez Supernumerario del 10° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, de cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa Nro. 018-2004-CE-PJ y el numeral 5) del artículo 34 de la Ley de Carrera Judicial.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.